Nº 259/SEC/26

Valparaíso, 5 de agosto de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que autoriza la circulación en el país de vehículos que participen en competiciones de carácter internacional o federadas, en las formas y condiciones que señala, correspondiente al Boletín N° 17.451-15, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

-Ha reemplazado la frase “en la vía pública, autorizadas por la federación respectiva” por “en vías y caminos públicos, autorizadas, organizadas o patrocinadas por la federación respectiva”.

-Ha reemplazado el texto “por dicha vía, deberán contar con permisos de circulación provisional según dispone el numeral 1”, por el siguiente: “por dichas vías y caminos deberán contar con los permisos de circulación provisional previstos en el párrafo tercero del numeral 1”.

-Ha suprimido la siguiente oración final: “Para estos efectos no se aplicará el límite de cinco permisos por persona jurídica establecido en el párrafo segundo del referido numeral.”.

ARTÍCULO 2

Ha reemplazado la expresión “seis meses” por “dos meses”.

ARTÍCULO 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 3.- Solo se podrán otorgar los permisos de circulación provisional regulados en esta ley, a los vehículos que participen en competencias deportivas autorizadas de conformidad al artículo 164 de la ley N° 18.290, de Tránsito.".

°°°°

Artículo nuevo

Ha incorporado un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4.- Intercálase en el numeral 1 del artículo 54 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

"Asimismo, las municipalidades podrán otorgar permisos de circulación provisional a vehículos que participen en carreras de automóviles u otras competencias deportivas de vehículos motorizados, en los casos y condiciones establecidas en la ley. A estos permisos no les será aplicable el límite de cinco permisos por persona jurídica establecido en el párrafo anterior.".".

°°°°

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta al oficio Nº 20.451, de 19 de mayo de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado